



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
METRO DE MADRID, S.A. Y
SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO

Madrid, once de mayo de dos mil cuatro.

En presencia,

por una parte, de Don Alberto Ruiz-Gallardón, Alcalde de Madrid,
y de otra parte de Don Aníbal Ibarra, Jefe del Gobierno de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires.

Se Reúnen,

DE UNA PARTE: METRO DE MADRID, S.A., (en adelante METRO),
constituida mediante escritura pública autorizada en
Madrid por el Notario Don Dímas Adámez y Horcajuelo
el día 24 de enero de 1917, inscrita en el Registro
mercantil de Madrid el tomo 134 general, 125 de la
sección 3º del Libro de Sociedades, C.I.F.: A-
26001352, y domicilio social en Madrid, calle
Cevanillos, núm. 58 (Código Postal 28007), MADRID,
representada en este acto por su Presidente, D.
Manuel Melis Mayner.

Y DE OTRA: SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD
DEL ESTADO, (en lo sucesivo SUASE) se encuentra
constituida bajo la forma de una Sociedad del Estado.
Su creación como persona jurídica autónoma fue
mediante la Ley nº 22.070 y su estatuto está aprobado
por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional nº 2853,
con domicilio en Agüero 46 de la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina, representada en
este acto por el Presidente de su Directorio, Dr.
Edgardo Kutner.



Ambas partes se reconocen recíprocamente personalidad jurídica y capacidad legal bastante para obligarse en derecho y para la firma del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

- I.- Que el impulso del servicio de transporte ferroviario metropolitano resulta un elemento clave en el desarrollo de las ciudades del siglo XXI. En la actualidad este sistema de transporte público no sólo cumple con la finalidad de ser un mecanismo eficaz de movilidad, sino que se ha convertido en un eje de la vertebración del territorio, en un factor clave del reequilibrio social, y en un factor de la actividad económica de las ciudades, tampoco debemos olvidar que el Ferrocarril Metropolitano, como escenario singular, es el ámbito ideal para transformarse un lugar de desarrollo de actividades culturales.
- II.- Que ambas partes tienen interés común en promover el desarrollo del transporte público urbano en su respectiva condición de empresa explotadora de redes de transporte ferroviario metropolitano y de empresa de servicios de redes de transporte ferroviario metropolitano.
- III.- Que ambas partes tienen un interés recíproco de beneficiarse, compartiendo sus experiencias como empresas de servicio de redes de transporte.
- IV.- Que ambas partes consideran de interés compartir los conocimientos y experiencias adquiridos por cada una de ellos, tanto en la gestión de los recursos humanos, como en la utilización de los distintos medios materiales y tecnológicos con los que cuentan en sus respectivas actividades, como medio para conseguir una mejoras en el desarrollo y racionalización de los sistemas de transporte público.
- V.- Que considerando que SBASE desea dar continuidad al plan de modernización del sistema y expansión de su red, ambas partes han decidido reforzar sus lazos de colaboración, desarrollando acciones



de intercambio y de cooperación, y, a tal fin, han decidido suscribir el presente acuerdo, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto aprovechar la infraestructura, el conocimiento, la experiencia de sus recursos humanos, la capacidad en administración y los recursos financieros asignados a las partes, para promover, apoyar y/o realizar los proyectos de interés común específicamente establecidos, a través de los concretos acuerdos que los firmantes del presente documento alcancen en el futuro.

SEGUNDA.-

Acciones.

La cooperación de las partes se extenderá, en un primer momento, al tratamiento de los diversos aspectos relacionados con las siguientes materias o actividades:

Sinalización.

Telocomunicaciones

Tecnología de vías férreas y su mantenimiento.

Tecnología de material rodante y su mantenimiento.

Tecnología de instalaciones fijas y su mantenimiento.

Sistemas de protección contra incendios

Monitoreo de condiciones ambientales (ruído, temperatura, calidad del aire, etc.)

Gestión de la operación.

Medición de la calidad de la operación

Homologación de productos y laboratorio

Capacitación sobre todos los aspectos antes mencionados.

Además de las citadas acciones, la cooperación, se podrá extender a las experiencias de actividades



culturales, turísticas y económicas que se pudiera desarrollar en el Ferrocarril Metropolitano el objeto de fortalecerlo como foco de atracción turística, motor de la actividad económica, ámbito singular de desarrollo de actividades culturales, de danza, música o lectura, y cualquiera otra que aporte valor añadido a la calidad de vida de la ciudad y sus ciudadanos.

TERCERA.-

Modalidades de cooperación entre ambas partes. Las partes acuerdan que las actividades de cooperación podrán adoptar las siguientes modalidades:

Intercambiar informaciones, materiales, datos estadísticos sobre los temas de interés definidos en la cláusula segunda, así como las publicaciones que las partes efectúen.

Organizar visitas técnicas y reuniones de expertos sobre temas elegidos de común acuerdo.

Promover intercambios de personal, por el medio que las partes consideren más adecuado en cada momento, adotendo, en cada caso, los acuerdos específicos que fueren convenientes.

Promover el intercambio de informaciones y de conocimientos técnicos para el desarrollo de proyectos de expansión de las redes, ejecución de obra civil e implantación de sistemas suscribiendo al efecto los concretos acuerdos que procedan.

Favorecer el desarrollo y perfeccionamiento del personal, dentro del marco que se acuerde en cada supuesto, mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos entre las partes.

Mantener reuniones periódicas entre los dirigentes de las dos empresas alternativamente en España y en Argentina.



Realizar a petición de una de las partes, diagnósticos, estudios o actividades específicas, mediante la previa suscripción de los acuerdos entre las partes.

CUARTA.-

Participación.

Cada parte se compromete a sufragar por cuenta propia los gastos derivados de su participación en las acciones mencionadas en las cláusulas segunda y tercera de este convenio de cooperación, o los que en cada caso se establezcan mediante los acuerdos que se suscriban.

QUINTA.-

Organización.

En caso de que METRO y SBASE estén interesados en la explotación en común de redes de transporte, podrán establecer los acuerdos que consideren oportunos a tal fin, con objeto de organizar la prospección y la presentación de ofertas en común.

SEXTA.-

Coordinadores.

En relación con el cumplimiento del presente convenio de cooperación, cada parte designará a un coordinador, encargándose estos coordinadores de acordar, en el plazo de tres meses desde la suscripción del presente convenio, un programa de cooperación que contemple las acciones a desarrollar y su planificación.

SÉPTIMA.-

Confidencialidad.

Ambas partes tratarán confidencialmente las informaciones intercambiadas entre sí, así como todos los estudios, documentos y compromisos relacionados con el presente convenio, no divulgándolos a terceros, salvo en el caso de que fuera estrictamente necesario para el desarrollo y ejecución del mismo. Cualquier información relativa a bienes protegidos por derechos de propiedad



industrial, intelectual o equivalente será tratado con el más alto respeto de dichos derechos.

OCTAVA.-

Vigencia.

Este convenio de cooperación tiene una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado en virtud de acuerdo por escrito de las partes.

NOVENA.-

Terminación anticipada.

Cualquiera de las partes podrá resolver anticipadamente este convenio, mediante aviso por escrito con treinta días de antelación a la otra parte.

La resolución de este convenio no implicará la resolución de los concretos acuerdos que se hayan suscrito entre las partes y de éstas con terceros, los cuales seguirán vigentes en los términos en ellos establecidos.

DÉCIMA.-

Legislación aplicable.

La suscripción de acuerdos derivados de este convenio de cooperación se someterá a las normas de obligado cumplimiento para las partes, en lo que éstas pudieran ser de aplicación.

UNDÉCIMA.-

Resolución de conflictos.

Las partes se comprometen a someter cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, a la decisión de los Presidentes de las entidades firmantes, a fin de intentar lograr una solución de mutuo acuerdo, que impida el ejercicio de acciones judiciales.

11/11/14



Y para que así conste, y en prueba de conformidad con lo aquí acordado,
ambas partes firman el presente convenio, por duplicado y a un solo efecto
en el lugar y fecha arriba indicados.

Por Metro de Madrid, S.A.

Fdo.: D. Manuel Melis Maynar

Por Subterráneos de Buenos Aires
Sociedad del Estado

Fdo.: Dr. Eduardo Kutner

Alcalde de Madrid

Jefe del Gobierno de Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Fdo.: D. Alberto Ruiz-Gallardón

Fdo.: D. Aníbal Ibarra